



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: DISPO EXPE 22500-2949/2018

VISTO el expediente N° 22500-2949/2018 por el que tramitan actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorios, por la presunta infracción al Ley N° 10510 y su decreto reglamentario 4933/89, cometida por GENEPORK S.A. (CUIT 33-714906319-9), titular del establecimiento sito en Cuartel 8°, localidad y partido de Arrecifes, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Serie O N° 800-08169 labrada el 28 de marzo de 2018, inspector de este Ministerio, se constituyó en un predio de explotación porcina propiedad de la sumariada y constató que el establecimiento es de ciclo completo de sistema semi intensivo de producción con bloques productivos según la categoría evolutiva, con piso slat y colecta en laguna colectoras de efluentes;

Que el establecimiento posee buena estructura edilicia, con buen estado sanitario en todas las estructuras productivas, observándole al establecimiento que debe mejorar la maleza del perímetro, proveer de cebos para el control de roedores y terminar la construcción del compost para cadáveres. En el momento de la constatación posee en stock seiscientas (600) madres con inseminación artificial y una población de cinco mil (5.000) cabezas de todas las categorías. Se constató que no posee habilitación sanitaria pero si boleto de señal, motivo por el cual se imputó infracción al artículo 1° y concordantes de la Ley N° 10510 y su Decreto reglamentario N° 4933/89;

Que en virtud de lo expuesto habiendo transcurrido el plazo que establece el artículo 14 del Decreto-Ley N° 8785/77 sin que la imputada haya presentado descargo en su defensa, esta instancia estima que corresponde aplicar sanción de multa y proceder a la clausura del establecimiento hasta que se obtenga la habilitación provincial correspondiente;

Que a fojas 9 se adjunta informe de la Dirección Provincial de carnes, Área de Porcinos, por la cual se deja asentado que el establecimiento a nombre de la sumariada no se encuentra ni inscripto ni habilitado por esa área;

Que a fojas 5 dictaminó la Asesoría General de Gobierno;

Que consultando la base de datos interna de este Ministerio al 18 de noviembre de 2020 no se encuentran resultados de que se hayan presentado los trámites de habilitación para funcionar por ley;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2º del Decreto Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N°15.164, Decreto N° 75/20 y la RESO-2020-18-GDEBAMDAGP-2020;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DISPONE**

ARTICULO 1º. Sancionar a GENEPORK S.A. (CUIT 33-714906319-9), titular del establecimiento sito en Cuartel 8º, localidad y partido de Arrecifes, con multa de pesos ochenta y cinco mil novecientos treinta y siete con veinte ocho centavos (\$ 85.937,28), por infracción al artículo 1º y concordantes de la Ley N° 10510 y su Decreto reglamentario N° 4933/89, por los motivos antes expuestos.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Clicar la opción "Trámites y Pagos"; 3) Seleccionar "Pago y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3º. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente, generará intereses conforme lo establecido en la

Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios N° 9/12, sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 4º: Intimar a la sumariada titular del establecimiento sito en Cuartel 8º, localidad y partido de Arrecifes a regularizar su situación obteniendo la correspondiente habilitación provincial bajo apercibimiento de disponer la clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 6º: Comunicar y notificar. Cumplido, archivar.